## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0469-2PO1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 324 Bis, a la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Victorio Rubén Montalvo Rojas.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007.	
7Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.	

## II.- SINOPSIS.

Establecer que no se requerirá el consentimiento de el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, cuando el donante hubiere fallecido a consecuencia del enfrentamiento con elementos policiales, al intentar evadirse de manera violenta de su captura por la comisión de un delito grave; en el caso de los cadáveres que se desconozca su identidad y sean considerados como personas desconocidas en los términos de esta ley, serán considerados como donadores de organismos y tejidos; en ambos casos se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial para la extracción de órganos y tejidos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX del artículo 73, con relación con el párrafo tercero del artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD  No tiene correlativo	Artículo Único. Se adiciona el artículo 324 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue  Artículo 324 Bis. No se requerirá el consentimiento de las personas mencionadas en el artículo 324, cuando el donante hubiere fallecido a consecuencia del enfrentamiento con elementos policiales, al intentar evadirse de manera violenta de su captura por la comisión de un delito grave.  En el caso de los cadáveres que se desconozca su identidad y sean considerados como personas desconocidas en los términos de esta ley, serán considerados como donadores de organismos y tejidos.  En ambos casos se dará intervención a las autoridades o instituciones mencionadas en los artículos 328 y 350 Bis 3 de esta ley, para la extracción de órganos y tejidos.	
	Transitorio  Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

NACM